

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| PROCESO | EJECUTIVO |
|------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | RAMON HELI GALVIS GALVIS |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2018-00156-00 |
| AUTO | AUTO |

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia, el CURADOR AD-LITEM designado en auto de fecha 05 de junio de 2019, doctor NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO no ha sido posible notificarle tal nombramiento, en razón de que se desconoce su domicilio profesional y carece de correo electrónico, por tal razón se hace necesario proceder a su reemplazo.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL**, identificado con la c.c. N° 13.176.012 de Ocaña, con T.P. 185.799 del C.S.J., email (ivanomeara@hotmail.com), como CURADOR AD-LITEM del demandado **RAMON HELI GALVIZ GALVIZ**, dentro del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P. haciéndole saber que su nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

SEGUNDO: Hágase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e6bdd93e0dc94b03efbe7ed4bdbb15ce9046ed431e644df76873a05bae8e2**
Documento generado en 13/10/2021 08:43:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LEONEL GUERRERO MORA |
| APODERADO | DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO |
| DEMANDADO | FRANCY ROCIO GALVIS SANJUAN Y OTRA |
| RADICADO | 544984053003-2019 01011-00 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION PROCESO POR PAGO |

El doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** en calidad de apoderado judicial de **LEONEL GUERRERO MORA** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación, costas procesales, agencias en derecho y se proceda al levantamiento de la medida, dado que se dan los supuestos de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **FRANCY ROCIO GALVIS SANJUAN Y TATIANA EUGENIA GOMEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **LEONEL GUERRERO MORA** en contra de **FRANCY ROCIO GALVIS SANJUAN Y TATIANA EUGENIA GOMEZ**, por pago total de la obligación, costas procesales y Agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **TATIANA EUGENIA GOMEZ** en calidad de empleada de **APUESTAS CUCUTA 75 JJ PITA**, sucursal Ocaña. Líbrese oficio pertinente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cdf00b45863577dc8701851034c578be5e31d99b24a11d6c331036ef411440**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO | PAGO DIRECTO |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA S.A. |
| APODERADO | DRA. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA |
| DEMANDADO | CLAUDIA PATRICIA DIAZ TARAZONA |
| RADICADO | 544984053003-2019 01012-00 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION PROCESO POR PAGO |

La doctora **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA** en calidad de apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.** , de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demanda, incluidas costas procesales, dado que se dan los supuesto de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso en contra de **CLAUDIA PATRICIA DIAZ TARAZONA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso pago directo seguido por el **BANCO FINANDINA S.A.** , en contra de **CLAUDIA PATRICIA DIAZ TARAZONA** por pago total de la obligación y de las cotas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la APREHENSION y SECUESTRO del vehículo automotor de placas MIT788, modelo 2015, marca SUZUKI, color plata, línea ERTICA, de servicio particular, serie MA3ZE81S7F0262773, chasis MA3ZE81S7F0262773, sobre cual tiene el contrato de garantía inmobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) N° 000800000211664 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA DIAZ TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.396.402. Líbrese el oficio correspondiente a la Inspección de Tránsito y Transporte de Ocaña.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f9fc2df2df750bf11e3c0f5a9fc59feedee5d93ef053ba90c19b676c3e9f4**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | AECSA S.A. |
| APODERADO | DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA |
| DEMANDADO | ADRIAN DARIO ORTEGA RODRIGUEZ |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2020-00295-00 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.330.404.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 3.330.404.00
TOTAL..... \$ 3.330.404.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.330.404.00).

Ocaña, 13 de octubre de 2021

DEMERLY ANDREA CACERES GALEANO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | AECSA S.A. |
| APODERADO | DRA. CAROLINA ABELLO OTALORO |
| DEMANDADO | ADRIAN DARIO ORTEGA RODRIGUEZ |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2020-00295-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 34) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.330.404.00)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef933c803d71d52739dfcb513735da31e60940ae1fc4965113662b813f97a08a**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ |
| DEMANDADO | OLGER ABRIL LEMUS |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2020-00498-00 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 402.000.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ | 402.000 |
| TOTAL..... | \$ | 402.000 |

SON: CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 402.000.00).

Ocaña, 13 de octubre de 2021

DEMERYLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ |
| DEMANDADO | OLGER ABRIL LEMUS |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2020-00498-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 54) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 402.000.00)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c092c1a56af69d1f64d9db6e78a29a8f3cfa03cfae91be9a7892f0ac40cefa5

Documento generado en 13/10/2021 08:43:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. |
| APODERADO | EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO |
| DEMANDADO | TATIANA SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS |
| RADICADO | 2021-00209 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-45710 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada TATIANA SANCHEZ SANCHEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso ejecutivo seguido por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. en contra de TATIANA SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 20 de mayo de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f029a42b461a5c73ce982abda0b1c6fdc1c17ad1ac9c050b741409ce19e46286**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS |
| APODERADO | DERLY YULIETH QUINTERO ALVARADO |
| DEMANDADO | RIGOBERTO BAYONA CLARO Y ANYI LORENA MEJIA MEJIA |
| RADICADO | 2021-00320 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-77186 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RIGOBERTO BAYONA CLARO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso ejecutivo seguido por CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS en contra de RIGOBERTO BAYONA CLARO y ANYI LORENA MEJIA MEJIA, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 29 de julio de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfdf29d526f98076744a4b4be517678a10679527441a23d042c112226b67e7a**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. |
| APODERADO | ADRIANA DURAN LEIVA |
| DEMANDADO | SANDRA GUILLIN YAURIPOMA y ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00450 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora ADRIANA DURAN LEIVA, en calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, y bajo el poder especial conferido por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 211190225427** (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de septiembre del 2021 con sus intereses de plazo.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de SANDRA GUILLIN YAURIPOMA y ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA, mayores de

edad, vecinos de esta ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de **A.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$8.919.301,00)**, representados en un (1) pagaré **No. 211190225427**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.633.077,00)** conforme al pagaré **No. 211190225427** **C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de octubre del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (782.243,00)** conforme al pagaré **No. 211190225427** **E.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$69.386,00)** **F.-** Por concepto de gastos de cobranza, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 2/100 M/CTE (1.783.860,2)**. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora ADRIANA DURAN LEIVA actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd35212fe8b8eae73aaec1e18e4a19dc6beed3ba6bb362b94a82d9f1328fb56**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| APODERADA | RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | IVAN BARBOSA NAVARRO |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00451 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en su condición de Apoderada General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de IVAN BARBOSA NAVARRO, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan un (1) pagaré **No. 051206100015061**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses remuneratorios y con sus intereses moratorios para ser cancelados el día 12 de diciembre del 2020

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de IVAN BARBOSA NAVARRO, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, se desconoce su dirección electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **A) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (12.498.503,00)** contenido en el pagaré **No. 051206100015061**, **B)** Por la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (2.025.716,00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 6.5 puntos desde el día 12 de

junio del 2020 hasta el 12 de diciembre del 2020 ; **C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100015061** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 13 de diciembre del 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación; la suma de **D) OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$87.058,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100015061**. Las costas se tazarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada y la autorización de la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4ba44e1320adc799a6828b04d5b96f96dd864f08a6c508f3b628f899cafb7**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | AURELIO OJEDA JAIME |
| DEMANDADO | ZULEINY CASTILLA GUERRERO Y YOHON EDILSON ORTEGA CLARO |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00452 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor AURELIO OJEDA JAIME actuando en nombre propio y en calidad de acreedor, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionará más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 10 de septiembre del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de ZULEINY CASTILLA GUERRERO Y YOHON EDILSON ORTEGA CLARO, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica el segundo demandado y a favor de AURELIO OJEDA JAIME, por el capital insoluto de **A).- DIEZ MILLONES**

DE PESOS M/CTE (10.000.000,00) representados en una (1) letra de cambio **B).**- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 11 de septiembre del 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a29890d77fd3bc814dbcebbae95ae45987bf3ec3d5bcb6b29d16b40c723668**

Documento generado en 13/10/2021 08:43:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>